

Correlativo 2974-2014

Fecha: 23 de septiembre de 2014

INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN*

Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta: en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con cincuenta y cuatro minutos del día veintitrés de septiembre del año dos mil catorce.

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) El día diez de septiembre del año dos mil catorce se recibió solicitud de acceso a la información pública que indica lo siguiente: "Le escribe Javier Carranza, consultor de la OVE Oficina de Evaluación y Control del Banco Interamericano de Desarrollo. Me encuentro trabajando en un proyecto que intenta mapear y localizar todas las acciones de desarrollo realizadas desde nuestra institución. El proyecto discriminará entre distintos sectores, entre otros Empleo y Pobreza. Detallo adjunta una tabla que preparé para consultar a su oficina. Esta contiene información de indicadores relacionados con préstamos ES-L1063, ES-L1044, del Banco. Las series por años solicitadas que solicito se detallan en columna separada en cada indicador. Agregué una columna para que en el caso que no dispongan de la información nos recomienden en qué ministerio, instituto, repartición o fundación encontrarla. Si fuera posible, sería muy agradecido que recomienden una persona de contacto en cada organización para los casos que no produzcan la información. Quedo atento y a la espera de su respuesta".
- 2) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 3) A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a

la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

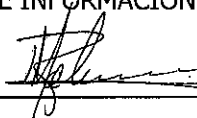
2

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

- 1) Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio de correo electrónico se considera aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
- 2) Declárese incompetente la Oficina de Información y Respuesta del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador para conocer de la solicitud presentada por el ciudadano Javier Carranza Tresoldi con base a lo dispuesto en los artículos 68 LAIP y 49 de su reglamento, ya que después de realizar una búsqueda en conjunto con el jefe del departamento de Planificación del FISDL, se determinó que la información estadísticas no ha sido recibida, generada o transformada en la institución.
- 3) Hágase del conocimiento al peticionario que puede interponer su solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Presidencia de la República, mediante escrito dirigido al Oficial de Información de dicha entidad, licenciado **Pavel Benjamín Cruz Álvarez**, ubicado en Final Calle México y Ave. los Diplomáticos, Ex Casa Presidencial, San Jacinto teléfono 2231-8050 o al correo electrónico oir@presidencia.gob.sv, para que su medio se realice consulta a la Secretaría Técnica y de Planificación de lo requerido.
- 4) Notifíquese al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos y proceda a archivar.

NOMBRE*: Roberto Molina

OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS

FIRMA*: 



Información a completar por Solicitante

I. DATOS DEL SOLICITANTE:

NOMBRE*	CARRANZA	TRESOLDI	JAVIER
	1er. Apellido	2do. Apellido	Nombre(s)

FIRMA: remitida vía correo electrónico
*Información requerida